



Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

Panamá, 20 de noviembre de 2014
Nota N° DGI-2014-201-01-934

Licenciado

[Redacted]

Ciudad.-

*Ref. Establecimiento Permanente
TDT Panamá- Luxemburgo*

Estimado [Redacted]

De acuerdo a la consulta jurídica sobre el riesgo de que se le genere un establecimiento permanente a una compañía residente en Luxemburgo que ejecute un proyecto de dragado en Panamá mediante el uso de una embarcación diseñada para dicho propósito, durante un período inferior a seis (6) meses:

LO QUE SE CONSULTA:

"Si una empresa constituida en Luxemburgo tiene un contrato en Panamá para realizar un proyecto industrial por un periodo menos de seis (6) meses, en donde se utilizará un equipo industrial propiedad de dicha empresa ¿estaría en riesgo de crear un establecimiento permanente en Panamá?"

ANÁLISIS:

I. Artículo 762-M del Código Fiscal:

Artículo 762-M. Establecimiento permanente.

...

El establecimiento permanente o base fija será considerado sujeto del impuesto sobre la renta y tributará por la renta de fuente panameña que le sea atribuible, de conformidad con las disposiciones del Título I del Libro Cuarto de este Código y demás disposiciones aplicables, debiendo liquidar y pagar el impuesto sobre la renta por medio de la declaración jurada anual de rentas a que se refiere el artículo 710, de conformidad con la tarifa establecida para tales efectos en los artículos 699 y 700.

...

II. Artículo 5 del Convenio entre la República de Panamá y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta:

Artículo 5: Establecimiento Permanente.

...

3. Asimismo, la expresión "establecimiento permanente" comprende:

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

- a) una obra, una construcción, un proyecto de instalación o montaje o actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando tales obras, proyecto o actividades continúen por un período o períodos que en total excedan más de 183 días en un período cualquiera de doce meses;
b)...

CONCLUSIÓN:

Tomando en cuenta que el caso en cuestión trata de una empresa domiciliada en Luxemburgo que ejecuta actividades comerciales en la República de Panamá, consideramos aplicable el Artículo 5 del Convenio entre la República de Panamá y el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, el cual establece los criterios para determinar aquellos casos en los que una empresa domiciliada en uno de los estados contratantes opera en el otro estado contratante a través de un establecimiento permanente.

Dicho artículo establece en su numeral 3.b. que el concepto de establecimiento permanente incluye cualquier obra, construcción o proyecto de instalación o montaje o actividades relacionadas con ellos cuando dicha actividad se desarrolle por un periodo que en total exceda más de 183 días calendario en un período cualquiera de doce meses.

Se debe entender que la expresión "obra, construcción o proyecto de instalación o montaje" incluye además de la construcción de casas y edificios, la construcción de carreteras, puentes o canales; la rehabilitación de casas, edificios, carreteras, puentes o canales; el tendido de conducciones; la excavación de terrenos y el dragado de fondos.

Basándonos en las anteriores consideraciones, si la empresa residente en Luxemburgo realiza en Panamá actividades de dragado por un periodo o períodos que en total no excedan 183 días dentro de un plazo 12 meses, no se consideraría que dicha empresa se encuentra realizando operaciones mediante un establecimiento permanente en la República de Panamá.

Atentamente,

Publio Ricardo Cortés
Director General de Ingresos



PRC/dr/jda